


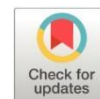


Inconstitucionalidad tributaria del decreto ejecutivo No. 298 reducción del impuesto a la salida de divisas

*Tax unconstitutionality of executive decree No. 298 reduction of the tax on
foreign currency outflows*

- ¹ José Luis Vásconez Fuentes  <https://orcid.org/0000-0003-4851-7335>
Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
jose.vasconez3308@utc.edu.ec
- ² Renato Estuardo Paredes Cruz  <https://orcid.org/0000-0003-1100-8596>
Universidad Estatal de Bolívar, Guanujo, Ecuador.
rparedes@ueb.edu.ec
- ³ Mayra Paola Cortez Ocaña  <https://orcid.org/0000-0002-5731-1323>
Universidad Tecnológica Israel, Quito Ecuador
e1802715787@uisrael.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 17/05/2022

Revisado: 26/06/2022

Aceptado: 01/07/2022

Publicado: 30/07/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i3.1.2281>

Cítese:

Vásconez Fuentes , J. L., Paredes Cruz, R. E., & Cortez Ocaña, M. P. (2022). Inconstitucionalidad tributaria del decreto ejecutivo No. 298 reducción del impuesto a la salida de divisas. *ConcienciaDigital*, 5(3.1), 362-374. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i3.1.2281>



CONCIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://concienciadigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras claves:

Gobierno, decreto ejecutivo, impuesto, inconstitucionalidad, sociedad

Keywords:

Government, executive decree, tax, unconstitutionality, society,

Resumen

Introducción. A lo largo de la vida, las personas han tenido que pagar impuestos, el gobierno es el encargado de normar y establecer mandatos que se deben cumplir bajo exigencias por parte de la sociedad y uno de estos son los impuestos. **Objetivo.** Analizar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No 298 referente a la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas. **Metodología.** Se aplica una metodología con diseño bibliográfico apoyada en una revisión bibliográfica. **Resultados.** El Ecuador dispone de una amplia normativa que regula el funcionamiento del Estado. De acuerdo a lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República aprobada en el año 2008, el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: Constitución; tratados y convenios internacionales; leyes orgánicas; leyes ordinarias; normas regionales y ordenanzas distritales; decretos y reglamentos; ordenanzas; acuerdos y resoluciones; y demás actos y decisiones de los poderes públicos El ISD ostenta el tercer lugar como impuesto de más alta recaudación en el país luego del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta. El ISD es un tributo que se creó para la regularización del flujo de capitales, de manera que el capital no fluya de forma desmedida al exterior del país. **Conclusión.** El decreto ejecutivo No. 298 y la ley para fomento productivo, atracción inversiones, generación de empleo, adolecen de inconstitucionalidad de fondo, menoscaban la jerarquía constitucional de los instrumentos jurídicos vigentes. De la misma manera al encontrarse vigente ambas manifestaciones jurídicas en torno al Impuesto a la salida de divisas mediante el principio jurídico de presunción de legitimidad. Las mencionadas reglamentaciones tributarias violentan la garantía constitucional de seguridad jurídica en deterioro del mandante supremo: el pueblo ecuatoriano.

Abstract

Introduction. Throughout life, people have had to pay taxes, the government oversees regulating and establishing mandates that must be fulfilled under the demands of society and one of these is taxes. **Objective.** Analyze the unconstitutionality of Executive Decree No. 298 regarding the reduction of the Foreign Currency

Outflow Tax. Methodology. A methodology with bibliographic design supported by a bibliographic review is applied. Results. Ecuador has extensive regulations that regulate the functioning of the State. According to what is established in Article 425 of the Constitution of the Republic approved in 2008, the hierarchical order of application of the norms is as follows: Constitution; international treaties and conventions; organic laws; ordinary laws; regional regulations and district ordinances; decrees and regulations; ordinances; agreements and resolutions; and other acts and decisions of the public authorities. The ISD holds the third place as the tax with the highest collection in the country after the Value Added Tax and the Income Tax. The ISD is a tax that was created to regularize the flow of capital, so that capital does not flow excessively outside the country. Conclusion. Executive decree No. 298 and the law for productive promotion, investment attraction, employment generation, suffer from fundamental unconstitutionality, undermine the constitutional hierarchy of current legal instruments. In the same way, since both legal manifestations are in force regarding the Tax on the outflow of foreign currency through the legal principle of presumption of legitimacy. The tax regulations violate the constitutional guarantee of legal security in deterioration of the supreme client: the Ecuadorian people.

Introducción

A lo largo de la vida, las personas han tenido que pagar impuestos por diferentes razones, bien sea por el lugar donde viven o por actividades o bienes que posean, estos son considerados necesarios pues permiten mantener la economía de un país (Tulcanaza, 2020). De igual manera el autor hace referencia como Schumpeter ha considerado un clásico en la economía, menciona que los impuestos fueron expuestos por el indicando que si bien son necesarios no pueden establecerse tasas tan elevadas ya que afectaría en gran medida el “equilibrio del capitalismo” pues las grandes empresas siempre se han visto afectadas por el pago de los impuestos.

En este sentido Tulcanaza (2020), menciona que el gobierno es el encargado de normar y establecer mandatos que se deben cumplir bajo exigencias por parte de la sociedad y uno de estos son los impuestos, que permiten hacer mejoras en obras del Estado donde se

beneficia la sociedad, y es que a pesar de que los impuestos son causantes de gastos en las personas representan un gasto necesario para el bienestar común.

Hoy en día uno de los impuestos establecidos en Ecuador es el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), según menciona el Banco Pichincha (2022), fue creado y entro en vigor el día 29 de diciembre de 2007 donde las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades privadas, nacionales y extranjeras, bancos del país, empresas Courier entre otros, deben pagar el impuesto por diferentes razones entre las que se encuentran:

- Transferencias internacionales y envío de divisas
- Traslado del dinero al exterior
- Pagos desde el exterior
- Exportación de bienes o servicios

De igual manera, existen algunas excepciones para no pagar este impuesto y la Red SMS Latinoamérica (2015) menciona al respecto que:

Las entidades y organismos del Estado, empresas públicas, organismos internacionales, sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país, misiones diplomáticas, oficinas consulares, así como funcionarios extranjeros de estas entidades, no están sujetos al pago del ISD en las transferencias, envíos o traslados que efectúen al exterior.

El actual presidente de la República de Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, emitió el 22 de diciembre de 2021 el decreto ejecutivo No. 298 mediante el cual decretó la reducción progresiva del ISD Impuesto a la salida de divisas vigente en el Ecuador desde al año 2007, y que ha generado del año 2008 a 2020, una recaudación de USD 11.259 millones; por otro lado: entre enero y noviembre del 2021, este impuesto recaudó USD 1.095 millones despuntando sobre meta prevista para este periodo, posicionándose en uno de los impuestos que más contribuye a la recaudación total (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2022).

En este sentido El Comercio (2021) indicó que el Impuesto a la Salida de Divisas es un gravamen que se impone en el Ecuador a la transferencia, remesas o traslado de capitales económicos que se remitan al extranjero con una tarifa operativa del 5%. Se lo ejecuta con la imposición a toda transacción efectuada desde el exterior por personas naturales, sociedades ecuatorianas o por exportaciones de bienes o servicios realizadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador.

El ISD ostenta el tercer lugar como impuesto de más alta recaudación en el país luego del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta (Altamirano, 2019). El ISD es un tributo que se creó para la regularización del flujo de capitales, de manera que el capital no fluya de forma desmedida al exterior del país. Esto tiene relación por la falta de

moneda propia que tiene el país por lo que se mantiene la dolarización regulando esta salida excesiva de dinero del territorio nacional (Chusán, 2012).

En este orden de ideas, se menciona que el propósito del Decreto Ejecutivo No 298 emanado por el Gobierno de la República del Ecuador (2021), es el de “reducir progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022, hasta llegar a una tasa del 4%” (p.2). Todo esto considerando una serie de fechas correspondientes a cada reducción:

- Primera reducción: 01 de enero de 2022
- Segunda reducción: 01 de abril de 2022
- Tercera reducción: 01 de julio de 2022
- Cuarta reducción: 01 de octubre de 2022

El Comercio (2021), indica que 15 días antes de la fecha estipulada para la correspondiente reducción, el Gobierno de la República se encargará de establecer y modificar las respectivas resoluciones, actualizará los formularios para poder aplicar los cálculos que se deben hacer con la nueva reducción.

Sin embargo, este Decreto Ejecutivo ha traído consigo gran discusión debido a que no se puede modificar impuestos vía decreto ejecutivo considerando este proceso inconstitucional. De manera que el objetivo de esta investigación es analizar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No 298 referente a la reducción del Impuesto a la Salida de Divisas. Se aplica una metodología con diseño bibliográfico apoyada en una revisión bibliográfica que permitirá conocer con mayor profundidad las irregularidades de este decreto y la inconstitucionalidad presente en el mismo.

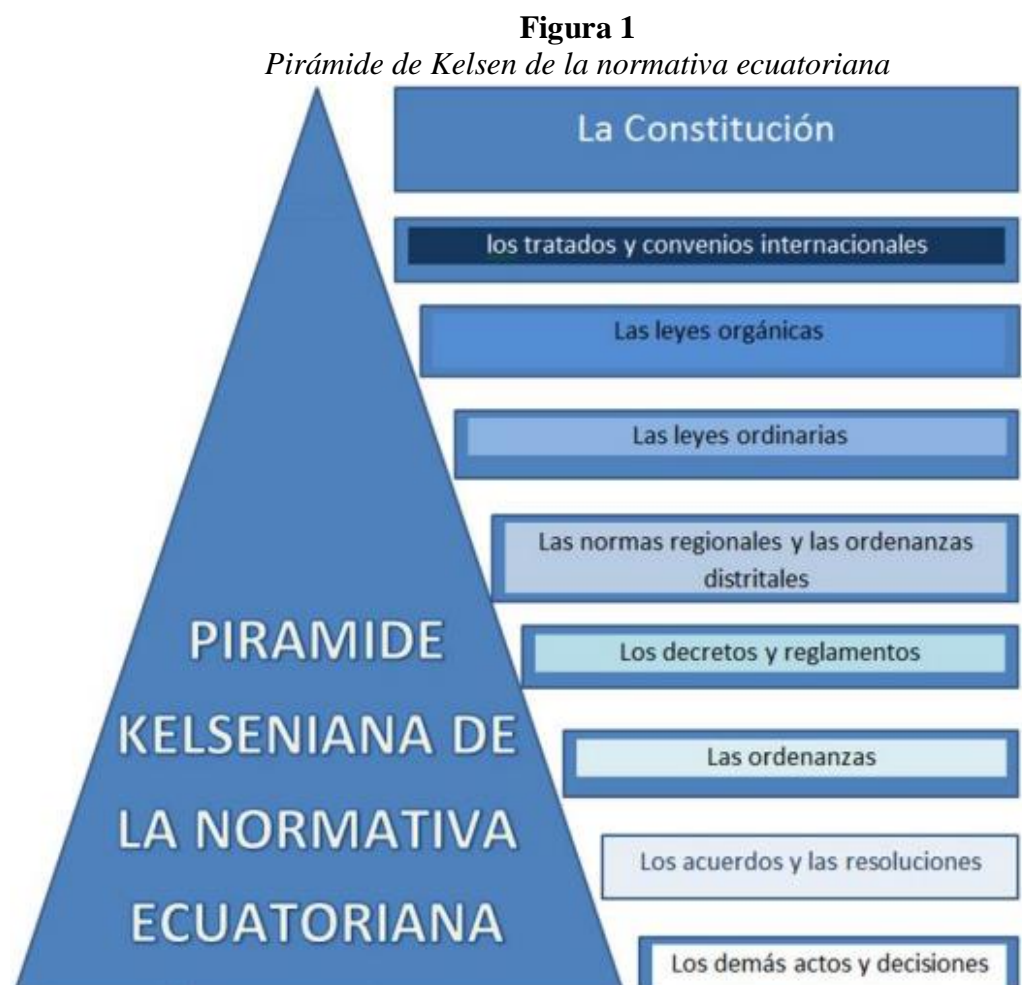
Metodología

La investigación se realizó bajo un diseño bibliográfico de tipo documental, se realizó una revisión sistematizada de documentos de orden científico, como revistas de investigaciones, tesis de grado, y páginas de organismos nacionales e internacionales emitidos bajo los más estrictos estándares científicos académicos, investigaciones científicas que proporcionan la información necesaria para realizar la documentación del tema. La investigación documental, como herramienta ayuda en la construcción del conocimiento, permitiendo ampliar la información del tema investigativo constituyendo un elemento motivador para la realización de procesos investigativos a futuro (Gómez et al. 2016).

Resultados y discusión

Jerarquía jurídica en el Ecuador

El Ecuador dispone de una amplia normativa que regula el funcionamiento del Estado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República aprobada en el año 2008, el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: Constitución; tratados y convenios internacionales; leyes orgánicas; leyes ordinarias; normas regionales y ordenanzas distritales; decretos y reglamentos; ordenanzas; acuerdos y resoluciones; y demás actos y decisiones de los poderes públicos, como se muestra en la figura 1 (Asamblea Nacional, 2008a).



Fuente: Vázquez (2014)

En base a esta clasificación y nivel jerárquico existente, Taipe (2018) indica que los actos y decisiones se refiere a las disposiciones internas creadas por órganos superiores públicos hacia los organismos inferiores, que generen beneficios para ambos y al país. En cuanto a los acuerdos y resoluciones son aquellas conclusiones que previamente han sido

debatidas como resoluciones administrativas o políticas que permiten establecer procedimientos que deben ser ejecutados y trabajo para lograr lo deseado.

Asimismo, las ordenanzas es una norma jurídica que se encuentra inserto en los reglamentos su principal característica se basa en que está subordinada a la ley. De igual manera, le siguen los decretos y reglamentos que son las reglas o conjunto de reglas que emite una determinada autoridad para una dependencia o corporación (Taipe, 2018).

Seguidamente se menciona que las normas regionales y ordenanzas distritales, son aquellos documentos normalizados y puesto a disposición para el público, las leyes ordinarias son normas jurídicas que si bien no son derivadas de ningún ordenamiento de la constitución se encargan de regular aspectos jurídicos de esta, estas son leyes con alcance federal en toda la república (Taipe, 2018).

En referencia a las leyes orgánicas Taipe (2018), menciona que estas son necesarias para la regulación de los aspectos de la vida social y para que estas sean aprobadas debe hacerse con la mayoría absoluta de los votos. En cuanto a los tratados y convenios internacionales son todos aquellos acuerdos entre países para sus intereses comunes, aprobados por el senado y son leyes supremas en la nación.

Finalmente, la Constitución de Ecuador ultima realizada en 2008 es la norma fundamental de la nación a través de la cual se derivan los límites y las relaciones existentes entre los organismos y poderes del estado, así como también protege los intereses del pueblo y sus derechos.

Incapacidad legal del presidente para modificar impuestos

La Constitución de la República del Ecuador emanada por la Asamblea Nacional (2008a), establece en su Art. 300 los principios fundamentales que regulan el andamiaje tributario en el país.

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (p.144)

De igual manera la Asamblea Nacional (2008a), en el Art. 301 de la Carta magna se estipula el proceso administrativo y legislativo para la gestión de las iniciativas tributarias de la siguiente manera:

Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto

normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. (p.144)

De igual manera, en concordancia directa con lo establecido en el Código Tributario emanado por la Asamblea Nacional (2005), se menciona que el presidente constitucional de la república presenta dentro del marco normativo de la Constitución solo la posibilidad de generar iniciativas, pero la última palabra es decir el paso fundamental para configurar una modificación, creación de nuevos impuestos o derogatorias de los mismos, recaen el poder representativo del pueblo establecido en el poder legislativo de la Asamblea Nacional.

Otro ejemplo de incapacidad legal por parte del presidente para modificar impuestos se encuentra reflejado en la Ley para fomento productivo, atracción inversiones generación empleo emanada por la Asamblea Nacional (2018b), en dicha ley publicada durante el mandato del expresidente Lenin Moreno Garcés en su disposición general segunda del artículo 62, menciona que:

El presidente de la República podrá, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, reducir gradualmente, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. (p.42)

Dicha disposición que consta dentro de los considerandos y motivación jurídica del decreto ejecutivo No. 298 como normativa habilitante para pretender otorgar el presidente de la república con una potestad jurídica que no le pertenece. También goza de inconstitucionalidad al tenor de art. 226 de la Constitución de la República que dispone:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Asamblea nacional, 2008a, p.118)

De todo lo descrito se deriva una de las principales concepciones del derecho público el cual expresa que las personas públicas estatales entre ellas el presidente de la república, sólo pueden hacer aquello que les ha sido particularmente atribuido, con lo que la incompetencia aparecería como la regla general y la competencia la excepción. Lo que se expone en el axioma fundamental del Derecho Administrativo "*quae non sunt permise prohibita intelliguntur lo que no está permitido se entiende que está prohibido*", concerniente al derecho Administrativo, que se exterioriza en el principio de juridicidad (Expansión, 2022).

Al traer a colación la pirámide de Kelsen y el Art. 425 de la constitución, por más que la Ley para Fomento productivo, Atracción inversiones, generación de empleo intente permitir modificar al titular del ejecutivo explícitamente el impuesto a la salida de Divisas ISD, la mencionada ley por ningún concepto puede contravenir lo claramente dispuesto en el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador, por cuanto también se considera inconstitucional.

Consideraciones a nivel psicológico - jurídico

Para (Grande, 2021) la Psicología Económica se considera como el análisis de la conducta tributaria y financiera de los seres humanos, estudia las circunstancias que influyen en las decisiones relativas a la economía personal y grupal, considerando de manera particular la afectación subjetiva de los hechos económicos en una población determinada.

En este sentido el análisis de las resoluciones gubernamentales acerca del manejo tributario de un país nos faculta emitir criterios que propendan al replanteamiento de políticas que pudiesen afectar el crecimiento y el buen vivir de los ciudadanos. En la esfera mundial hay prácticas encaminadas a incrementar la eficacia del costo beneficio de las obligaciones tributarias mediante el análisis de las conductas humanas asumiendo al ser humano como un ente social e interrelacionado.

Según (Moreta-Herrera et al., 2018) la salud mental es un constructo que agrupa las variantes particulares manifestadas en las emociones, la percepción y demás funciones mentales superiores, determinada en gran parte por la estabilidad que brinda el entorno, teniendo como sustento políticas estatales justas que beneficien a todos en aspectos básicos como la salud, educación, vialidad, trabajo adecuado, etcétera.

Las crisis económicas del país y las políticas de recorte en inversión social repercuten negativamente en la salud psíquica de las personas, ya que se observa un incremento de trastornos psicológicos, suicidios e intentos autolíticos y consumo de sustancias adictivas y psicofármacos.

Cabe mencionar que un determinante significativo del bienestar emocional y la salud psíquica de las personas es el factor económico, estos son afectados de forma directa e indirecta ante los cambios político económicos de una nación.

Las políticas tributarias estatales deberían entonces tomar en consideración la salud mental del colectivo poniendo como prioridad a los grandes grupos poblacionales que son el eje productivo de un país.

Conclusiones

- Tanto la Ley para Fomento productivo, Atracción inversiones, generación de empleo, así como el decreto ejecutivo No. 298 adolecen de inconstitucionalidad de fondo, menoscaban la jerarquía constitucional de los instrumentos jurídicos vigentes. De la misma manera al encontrarse vigente ambas manifestaciones jurídicas en torno al Impuesto a la salida de divisas mediante el principio jurídico de presunción de legitimidad. Las mencionadas reglamentaciones tributarias violentan la garantía constitucional de seguridad jurídica en deterioro del mandante supremo: el pueblo ecuatoriano.
- A pesar de considerar los intereses de los afectados en la reducción de 1 punto en cuanto al porcentaje de pago del ISD el presidente no tiene la potestad de tomar dicha decisión de forma arbitraria sin haber sido propuesta por el en un principio y aprobada por la Asamblea Nacional o cualquier ente gubernamental que le compete tomar la última decisión.

Referencias bibliográficas

- Altamirano, E. (2019). *Análisis del impuesto a la salida de divisas como atributo regulador*. Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7012>
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito: Gobierno de Ecuador. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/C%3%93DIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Recuperado el 13 de Mayo de 2022, de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal*. Republica de Ecuador. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-Org%3%A1nica-Fomento-Productivo-Atracci%C3%B3n-Inversiones.pdf
- Banco Pichincha. (08 de Abril de 2022). *¿Qué es el ISD y por qué debes pagarlo?* Recuperado el 15 de Mayo de 2022, de <https://www.pichincha.com/portal/blog/post/que-es-isd>
- Chusán, G. (2012). *Impuesto a la salida de divisas y su efecto en la recaudación tributaria. Período 2008-2010*. Tesis previa a la obtención del título de Magister

en Administración Tributaria, Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2748/1/tm4644.pdf>

El Comercio. (22 de Diciembre de 2021). *Lasso Firma decreto que oficializa la reducción progresiva del ISD*. Recuperado el 12 de Mayo de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/lasso-decreto-oficializa-reduccion-progresiva-isd.html>

Expansión. (2022). *Quae non sunt permissa prohibita intelliguntur*. Recuperado el 13 de Mayo de 2022

Gobierno de la República del Ecuador. (2021). *Decreto Ejecutivo N° 298*. Recuperado el 12 de Mayo de 2022, de <https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-no-298/>

Gómez, D., Carranza, Y., & Ramos, C. (2016). Revisión documental. Una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Revista Chakiñan* , 1, 45-56. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046

Grande, P. (2021, 01 01). EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA ECONÓMICA para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. *Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF*, (47), 29-46. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3784789

Moreta-Herrera, R., López-Calle, C., Gordón-Villalba, P., Ortiz-Ochoa, W., & Gaibor-González, I. (2018). Satisfacción con la vida, bienestar psicológico y social como predictores de la salud mental en ecuatorianos. *Actualidades en Psicología*, 112-126. <https://dx.doi.org/10.15517/ap.v32i124.31989>

Red SMS Latinoamerica. (2015). *ISD impuesto a la salida de divisas*. Recuperado el 15 de Mayo de 2022, de <https://smsecuador.ec/isd-impuesto-a-la-salida-de-divisas/>

Servicio de Rentas Internas, SRI. (2022). *Impuesto a la Salida de Divisas ISD*. Recuperado el 12 de Mayo de 2022, de <https://www.sri.gob.ec/impuesto-a-la-salida-de-divisas-isd>

Taipe, P. (06 de Agosto de 2018). *Sistema Financiero Pirámide de Kelsen*. Recuperado el 12 de Mayo de 2022, de <https://es.scribd.com/document/385585773/Piramide-de-Kelsen>

Tulcanaza, E. (2020). *Análisis del impuesto a la salida de divisas en Ecuador*. Trabajo de grado, Universidad Técnica del Norte, Ibarra. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/10774/2/02%20IEF%20251%20TRABAJO%20GRADO.pdf>

Vázquez, D. (2014). *Creación de instrumentos para la mejor actuación de la comisoría ambiental del Gobierno Provincial del Azuay*. Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Biólogo del Medio Ambiente, Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4237/1/10796.pdf>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Conciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Conciencia Digital**.



Indexaciones

